

ANALES DE DERECHO. Universidad de Murcia. Número 23. 2005. Págs.187-202

EL DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL QUIJOTE¹

FRANCISCO MANUEL GARCÍA COSTA
Profesor Ayudante de Derecho Constitucional
Universidad de Murcia

“Alcanzar alguno a ser eminente en letras le cuesta tiempo, vigiliias, hambre, desnudez, vaguidos de cabeza, indigestiones de estómago y otras cosas a éstas adherentes [...] Por este camino que he pintado, áspero y dificultoso, tropezando aquí, cayendo allí, levantándose acullá, tornando a caer acá, llegan al grado que desean; el cual alcanzado, a muchos hemos visto [...] mandar y gobernar el mundo desde una silla, trocada su hambre en hartura, su frío en refrigerio, su desnudez en galas y su dormir en una estera en reposar en holandas y damascos, premio justamente merecido de su virtud.”Don Quijote I, cap. XXXVIII

SUMARIO: I. A modo de introducción.- II. La cultura jurídica en el Quijote.- III. El derecho constitucional en el Quijote.- 1. Un derecho constitucional *avant la lettre*.- 2. Temas constitucionales del Quijote.-

RESUMEN: La celebración del cuarto centenario de la publicación de la primera parte del Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha sirve de telón de fondo de este artículo en el que se examina la materia jurídica contenida en esta obra y, muy particularmente, aquellas de sus escenas que tienen especial vinculación con el actual Derecho constitucional. Se ofrece, pues, un retablo quijotesco de algunos de los temas clásicos del Derecho

¹ Estas páginas constituyen la versión escrita de la conferencia que bajo el título “El Quijote y los fundamentos del Derecho” fue impartida en el Aula de Cultura de Cajamurcia el 25 de octubre de 2005 dentro del Curso internacional “La modernidad del Quijote”.

constitucional: el contrato social, el principio de igualdad, la guerra justa y la libertad.

PALABRAS CLAVE: Derecho Constitucional; Constitución; cultura jurídica; Quijote.

ABSTRACT: The celebration of the fourth centenary of Don Quixote's first part publication serve as backcloth of this article which examines the juridical matter contained in this work and, very particularly, in those scenes with a special link with the current Constitutional Law. It offers a quixotic tableau of some of the classic topics of the Constitutional Law: the social contract, the equality principle, the war and its causes and the freedom.

KEY WORDS: Constitutional Law; Constitution; juridical culture; Quixote.

I. A MODO DE INTRODUCCIÓN

La celebración, en el año 2005, del IV Centenario de la publicación de la primera parte del *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha* nos ha deparado una excelente ocasión para volver la mirada hacia la obra española más universal de todos los tiempos y, con ello, para recordar aquellos de sus pasajes y escenas en los que la materia jurídica “revienta por las cinchas”² de Rocinante. A pesar de ello, y en contraste con la abundante obra bibliográfica publicada con motivo del III Centenario, han sido pocos los eventos centrados en los aspectos jurídicos del Quijote y escasas también han sido las obras que han versado sobre esta temática³. Sirvan estas líneas como oportunidad aprovechada para, modestamente⁴, cubrir este vacío y

2 Don Quijote, I, cap. IV.

3 El examen de los aspectos jurídicos presentes en el Quijote constituye uno de los temas clásicos de la literatura científica. De entre la abundante producción bibliográfica centrada en esta materia es preciso destacar las siguientes aportaciones: LLORENTE Y LLORENTE, M. *Algunas ideas del Quijote aplicadas a la Ciencia Fundamental de la Administración*, Valladolid, Imprenta de Jorge Montero, 1905; PONS Y UMBERT, A., *El ideal de Justicia de Don Quijote de la Mancha*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2005; ROYO VILLANOVA, *La guerra en el Quijote*, Imprenta de Mariano Salas, Madrid, 1905.

4 Solicito del amable lector indulgencia para juzgar estas breves páginas escritas por un jurista cuyas afinidades electivas le llevan a pensar que el Derecho se encuentra sublimado en ciertas obras literarias como el Quijote. Para ello aprovecharé la fórmula que, para una ocasión similar, utilizó el gran Jorge Luis Borges en sus *Magias parciales del Quijote*: “Es posible que muchas de estas observaciones hayan sido enunciadas vez, y quizás muchas veces: la discusión de su novedad me interese menos que la de su posible verdad”, J.L. BORGES, *Obras Completas, Vol I*, Instituto Cervantes, Madrid, 2005, pág. 667.

homenajear al Ingenioso Hidalgo en su eterna condición de paladín de la Justicia y el Derecho.

II.- LA CULTURA JURÍDICA EN EL QUIJOTE

Tradicionalmente, los juristas, los médicos, los políticos, los historiadores, los militares y, prácticamente, todos los gremios profesionales han encontrado en el Quijote los fundamentos de sus respectivas Ciencias e, incluso, atisbos de genialidad cervantina que preludiaban el futuro de ellas. Ello no es en modo alguno descabellado y encuentra su razón de ser en la propia condición de Don Quijote que, como caballero andante, profesaba la Ciencia de la Caballería, una *“Ciencia que encierra en sí todas o las más de las ciencias del mundo a causa que el que la profesa ha de ser jurisperito, y saber las leyes de la Justicia distributiva y conmutativa, para dar a cada uno lo que es suyo y le conviene; ha de ser tólogo para dar razón de la cristiana ley que profesa, clara y distintamente, adonde quiera que le fuera pedido; ha de ser médico, y principalmente herbolario, para conocer en mitad de los despoblados y desiertos las yerbas que tienen la virtud de sanar las heridas [...] ha de ser astrólogo, para conocer por las estrellas cuántas horas son pasadas por las noches y en qué parte y en qué clima del mundo se halla; ha de saber matemáticas [...] y descendiendo a otras menudencias ha de saber nadar [...] herrar un caballo y enderezar la silla y el freno”*⁵.

Siendo esto así, resulta lógico que muchas de las escenas quijotescas estén preñadas de contenidos propios de cada una de las Ciencias antes mencionadas y, en la misma lógica, de contenidos de la Ciencia jurídica. Si a ello añadimos el éxito de la propagación de la vida de Don Quijote y Sancho, tal y como éste profetizaba *“antes de mucho tiempo, no ha de haber bodegón, venta ni mesón ó tienda de barbero, donde no ande pintada la historia de nuestras hazañas”*⁶, nos encontramos con que han sido y son múltiples los estudios que analizan el Quijote a la luz de las distintas Ciencias.

En este contexto el análisis jurídico del Quijote se presenta especialmente conveniente, y posiblemente más justificado que cualquier otro, dado que el caballero de la triste figura no se comportó como teólogo,

⁵ Don Quijote II, cap. XVIII.

⁶ Don Quijote II, cap. II.

médico, astrólogo o matemático; antes bien, Don Quijote fue, ante todo y sobre todo, un infatigable luchador por la Justicia, por la que se arma caballero y a cuya defensa consagra su eterno cabalgar por las tierras castellanas, aragonesas y catalanas en sus tres salidas. Sin lugar a dudas, y tal como nos refiere el cronista Cide Hamete Benengeli, a Alonso Quijano el Bueno “*le pareció útil y conveniente, así para el aumento de su honra como para el servicio de su república armarse caballero andante*”⁷; Don Quijote se siente “*ministro de Dios en la tierra y brazo por quien se ejecuta en ella la justicia*”⁸ y qué no es sino luchar por la Justicia lo que hacía nuestro caballero cuando auxiliaba a Andresillos a los que se les atormentaba, protegía doncellas desamparadas, socorría y acudía a los miserables e, incluso, cuando liberaba a los galeotes del Rey.

Son estas las razones que los juristas aducen para afirmar que la obra del alcaíno universal presenta especiales e intensas relaciones con el Derecho, pues el Quijote es, en cierta manera, un singular tratado de la Justicia en la que su personaje nos muestra un particular estilo de luchar por ella⁹. Así, el Quijote contiene una magna colección de aventuras justicieras, encabezadas por aquélla en la que nuestro héroe se enfrenta con Juan Haldudo y libera a un azotado Andresillo, quien terminaría maldiciendo a Don Quijote por su ayuda¹⁰; también de este tenor es la pendencia de la liberación de “los galeotes, gente forzada del rey”¹¹, echados a galera por distintas causas, “enamorado”, “canario, músico y cantor”, “faltar diez ducados”, “haber sido corredor de oreja, y aun de todo el cuerpo”, “burlarse demasiado con dos

7 Don Quijote I, cap. I.

8 Don Quijote I, cap. XII.

9 R. FERNÁNDEZ-CARVAJAL señala los tres rasgos del estilo de lucha por la Justicia de Don Quijote, extraídos de su comparación con los de otros dos personajes literarios, Antígona y Hamlet. Tales características son “el más extremoso individualismo”, “la soledad” y su confusión entre “justicia y misericordia”, R FERNÁNDEZ-CARVAJAL GONZÁLEZ, “Una primera lección de Derecho”, en *Funciones y Fines del Derecho*, Estudios en Homenaje al Prof. Hurtado Bautista, Universidad de Murcia, pág. 444-447. Bien pudiera aplicarse a la virtud moral de la Justicia las bellas palabras que Cervantes dedica a la poesía, pues tanto aquélla como ésta son “*como una doncella tierna y de poca edad y en todo extremo hermosa, a quien tienen cuidado de enriquecer, pulir y adornar otras doncellas que son las otras ciencias; y ella se ha de servir de todas y todas se han de autorizar con ella*” (Don Quijote II, XVI).

10 Don Quijote I, cap. IV; Don Quijote I, cap XXXI.

11 Don Quijote I, cap. XVII.

primas hermanas”, y que terminan agradeciendo a nuestro caballero su ayuda con una inesperada, desagradecida y desagradable lluvia de pedradas; y el encuentro con el bandolero Roque Guinart en la que Don Quijote elogia una justicia “que es tan buena [...] que es necesario que se use aún entre los mismos ladrones”¹².

Pero la materia jurídica en el Quijote no se reduce a su particular modo de concebir y actuar la Justicia, sino que se extiende a prácticamente todo el Derecho: el Quijote como gran enciclopedia viva y animada del Derecho. Muchas de las aventuras, escenas, desafíos y retos que acomete Don Quijote nos proporcionan perfecta excusa para reflexionar jurídicamente y examinar algunas de sus instituciones. En el ámbito del Derecho privado podría explicarse la prescripción mediante la fórmula “término ultramarino” que el cura y el barbero utilizan para salvar el Belianís en su escrutinio de la Biblioteca de Don Quijote¹³; la responsabilidad patrimonial con la escena del retablo de Maese Pedro¹⁴; la posesión y la propiedad con la aventura de los escudos hallados de Cardenio¹⁵; el matrimonio y los vicios del consentimiento con la novela de las Bodas de Camacho el Rico¹⁶; la sucesión testada con el otorgamiento de testamento por Alonso Quijano el Bueno¹⁷ y la letra de cambio con la conocida libranza pollinesca redactada en el libro de memoria de Cardenio y que Sancho extravía¹⁸. El Derecho penal ocupa, asimismo, un lugar destacado en esta novela, pues la locura que acompaña a nuestro héroe Don Quijote bien pudiera ser considerada desde la teoría jurídica del delito como una causa de inimputabilidad que le eximiría de responsabilidad penal por los múltiples delitos por él cometidos. El Derecho público también encuentra su hueco en el Quijote y, como más adelante justificaremos, en muchas aventuras de Don Quijote se advierte la presencia de un Derecho constitucional *avant la lettre*.

El elenco de escenas quijotescas en las que plásticamente encontramos

12 Don Quijote II, cap. LX.

13 Don Quijote I, cap. V.

14 Don Quijote II, cap. XXXVI.

15 Don Quijote I, cap. XXIII.

16 Don Quijote II, caps. XX y XXI.

17 Don Quijote II, cap. LXXIV.

18 Don Quijote I, cap. XXV.

reflejadas las distintas ramas del derecho privado y público nos plantea la necesidad de responder a una cuestión que recurrentemente aparece en las distintas obras que tratan sobre el Derecho en el Quijote. Se trata de averiguar si Cervantes era, efectivamente, un jurista.

En nuestra opinión, Cervantes fue un escritor que hacía literatura escribiendo inmortales y universales libros y que en modo alguno puede ser considerado como un jurista, sin perjuicio de que en su obra se advierta cierto barniz jurídico. Efectivamente, Cervantes no poseía una verdadera ciencia jurídica y ello se evidencia en la ausencia en el Quijote y en el conjunto de su obra de alusiones a la abundante legislación española de la época, de referencias a los grandes juristas de nuestro siglo de oro, o de comentarios que denoten una especial formación jurídica.

En 1605 estaba en vigor en nuestro país, como es sabido, la Nueva recopilación promulgada por Felipe II en 1567, que mantenía vigentes el Fuero Juzgo (654), el Fuero Real (1254), el Espéculo (1256), las Siete Partidas (1265), el Fuero Viejo (1356), el Ordenamiento de Alcalá (1348) y las Ordenanzas Reales de Castilla (1404), según el orden de prelación establecido en 1505 por las Leyes de Toro. Pues bien, no se encuentra en el Quijote ninguna alusión a la múltiple y heterogénea legislación española existente en aquel momento y ello nos llama la atención porque las distintas relaciones jurídicas del Quijote encontraban su propia regulación en esa normativa. Dejando la disciplina de los delitos cometidos por los galeotes, la de los casos que resuelve Sancho en su ínsula o la de los escudos de oro de Cardenio que halla Sancho, Cervantes, de haber sido jurista, muy posiblemente podría haberse referido siquiera tangencial o anecdóticamente a las normas de la época que regulaban dos aspectos sustanciales de la historia de Don Quijote y Sancho Panza: la condición de caballero de Don Quijote y su testamento. Ciertamente, la Caballería era regulada en las Siete Partidas, concretamente en las catorce Leyes del Título XXI de la Segunda. Allí se contenía una pormenorizada reglamentación de los requisitos de elegibilidad de los caballeros (Ley II “Como deuen ser escogidos los Caballeros”), del ceremonial previsto para la investidura de éstos (Ley XI y Ley XIV), de su comportamiento (Ley III “Como los Fijosdalgo deuen guardar la nobleza e la fidalguia” y Ley IV “Como los Caballeros deuen en sí quatro virtudes principales”) e, incluso, reflexiones sobre la esencia de la caballería (Ley I “Por que razones la Caualleria e los Caballeros ouvieron

assi nome”). Por su parte, el otorgamiento del testamento por Don Quijote se regulaba exhaustivamente en la Nueva Recopilación, tanto lo relacionado con los testigos (Ley Primera, Título Cuarto, Libro V) como con los peritos (Ley Primera, Título Vigésimo Quinto, Libro Cuarto). Pues bien, Cervantes no se refiere en ningún caso a la normativa reguladora de la condición de caballero andante ni del testamento del Quijote, a pesar de que estos elementos comparecen como centrales en la construcción de su novela.

Por otra parte, también es de suponer que si Cervantes hubiera sido un jurista, en su Quijote hubiera aparecido el nombre de alguno de los grandes jurisconsultos de la época, máxime cuando la Ciencia jurídica española, como la Literatura, vivió en los siglos XVI y XVII sus siglos de oro con el gran romanista Antonio Agustín, el civilista Gregorio López, la egregia escuela humanista de Salamanca, encabezada por los Francisco Suárez, Francisco Vitoria y Mariana, y España había asistido a la magna y famosa querrela entre Fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda. Pues bien, ninguno de ellos es mencionado en el Quijote, mientras que sí lo fueron grandes juristas de la Antigüedad clásica como Solón, Licurgo y Cicerón¹⁹. Ciertamente que Bartolo de Sassoferrato y Baldo aparecen citados en *La Tía Fingida*²⁰, pero el nombre del gran Bartolo era moneda de uso corriente entre los literatos de la época, y aún entre el vulgo como atestigua la expresión

19 En cambio, el Licenciado Fernández de Avellaneda sí hace gala de cierto conocimiento de algunas de las personalidades más relevantes de las distintas Ciencias: “¡Ah, señor caballero, y si supieses quien soy! Sin duda os movería a grandísima lástima, porque habéis de saber que en profesión soy teólogo, en órdenes sacerdote, en filosofía Aristóteles, en Medicina Galeno, en cánones Ezpilcueta, en astrología Tolomeo, en leyes Curcio, en retórica Tulio, en poesía Homero, en Música Eufrón”, FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, Alonso, *Don Quijote de la Mancha*, Madrid, Cap XXXVI. La comparación de este pasaje del apócrifo con aquel otro similar, transcrito arriba, que recoge la conversación entre nuestro Don Quijote y Don Lorenzo a propósito de la superioridad de la Ciencia de la Caballería revela cómo la erudición en literatura, como así hace Cervantes, ha de ser exhibida con prudencia y moderación.

20 Ésta se abre con la siguiente frase en la que se alude a Bartolo y Baldo: “Pasando por cierta calle de Salamanca dos estudiantes, Manchegos y mancebos, más amigos del baldeo y rondacho que de Bartolo y Baldo”, CERVANTES SAAVEDRA, M., *Obras completas*, edición a cargo de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 1999, pág. 645. Sobre la autoría de esta novela, vid el interesante estudio de ICAZA, F., *De cómo y por qué “La tía fingida” no es de Cervantes, y otros nuevos estudios cervánticos*, Imp. Clásica Española, 1916.

“liar los bártulos”, y en todo caso la paternidad de esta obra sigue estando disputada y no está nada claro que corresponda a Cervantes.

Un tercer argumento que impediría calificar a Cervantes como jurisconsulto vendría determinado por la ausencia en el Quijote y en el resto de su obra de comentarios que revelen conocimientos jurídicos propios de un letrado. Si Cervantes poseía, como bien acredita su Ingenioso Hidalgo, la virtud moral de la Justicia, carecía, sin embargo, de la virtud intelectual de la Jurisprudencia. Tan sólo encontramos una evocación erudita en su Quijote referida a la justicia, la ya adelantada en la que se alude a “*las leyes de la Justicia distributiva y conmutativa*”. Ello no empece para que Cervantes hiciera gala de cierto “saber de la vida” sobre el derecho que le llevó poner en boca de sus personajes múltiples dichos, máximas y locuciones jurídicas utilizadas por Don Quijote y su escudero²¹

Sentado que Cervantes no acumulaba una auténtica Ciencia jurídica, sino un mero barniz jurídico, la pregunta que inmediatamente se nos impone es la de averiguar cuáles son las fuentes del saber jurídico de nuestro autor. La respuesta a esta cuestión muy probablemente se encuentre en su propia genialidad que le llevó a poseer un conocimiento profundo tanto de la sociedad de su época (de la crisis económica, de la corrupción burocrática, de la picaresca, de la situación del campesinado y de tantos otros temas), como del estado de las Ciencias en ese momento histórico. A este factor deba añadirse determinados datos de su peripecia vital que nos muestran a un Cervantes en contacto directo con el mundo jurídico: desde sus años al servicio del Cardenal Acquaviva hasta sus penosos años como recaudador de impuestos en los que se vio inmerso, como acreditan sus biógrafos, en numerosos problemas legales que terminaron, incluso, con su encarcelamiento.

21 En el Capítulo XLII de la Segunda Parte de Don Quijote de la Mancha Don Quijote encontramos un buen compendio de tales giros y locuciones jurídicas en los consejos que el caballero de la triste figura da a su buen escudero: “Entró Don Quijote, y sabiendo lo que pasaba y la celeridad con que Sancho se había de partir a su Gobierno, con licencia del Duque, le tomó por la mano y se fue con él a su estancia, con intención de aconsejarle como se había de haber en su oficio [...] Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos; procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre; si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de las dádivas, sino con el de la misericordia; cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la Ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo [...] Si estos preceptos y estas reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible”.

Una vez examinada la pertinencia del estudio del Derecho en el Quijote o de Don Quijote y el Derecho, pasemos a referirnos a algunos pasajes de la novela relacionados con el Derecho constitucional.

III. EL DERECHO CONSTITUCIONAL EN EL QUIJOTE

1. Un Derecho constitucional *avant la lettre*

Cierto es que cualquier intento de examinar la materia constitucional en el *Ingeniosos Hidalgo Don Quijote de la Mancha* se convierte en un anacronismo lacerante, pues, como es bien sabido, el Derecho constitucional y la Ciencia construida sobre el mismo sólo aparecen en los momentos epigonales del siglo XVIII con el triunfo del movimiento constitucional y de su comprensión del lugar y los límites del poder político en toda sociedad. También incurriríamos en anacronismo si afirmáramos que el Derecho constitucional está presente en el Quijote aduciendo que en el siglo XVI existía un verdadero Derecho constitucional, aunque no existieran todavía Constituciones escritas. Tal afirmación, en cualquier caso, habría de ser reputada como incorrecta dado que el Constitucionalismo alumbró una nueva era en la manera de concebir las relaciones de dominación unos hombres (los gobernantes) sobre otros hombres (los gobernados) que se materializa en Constituciones concebidas como pactos supremos enderezado a garantizar la libertad de los ciudadanos mediante el principio de separación de poderes, la democracia representativa y la garantía de los derechos individuales.

Afirmadas con carácter previo estas premisas, cabría preguntarse, entonces, a qué nos estamos refiriendo cuando queremos estudiar la presencia del Derecho constitucional en el Quijote. Con ello estamos aludiendo a la reflexión contenida en esta obra sobre los eternos motivos del poder político, de la libertad, de la igualdad y otros tantos; de esos grandes temas sobre los que venían reflexionando filósofos, literatos, políticos y juristas desde la Antigüedad clásica y que para entonces constituían el contenido del denominado por Domingo de Soto “Derecho de la comunidad política” o por Montesquieu, ya en el siglo XVIII, como “Derecho político”.

Por todo ello, hemos de convenir que en el Quijote encontramos también materiales relacionados con el Derecho constitucional o, si se quiere, con el Derecho constitucional de la época, que respondía a presupuestos diversos a

aquéllos a los que responde el Derecho constitucional actual. Por ello, creo que es posible indagar sobre la presencia del Derecho Constitucional en el Quijote o, por lo menos, de un cierto Derecho Constitucional *avant la lettre*.

2. Temas constitucionales del Quijote

Teniendo presente las observaciones anteriores, podemos afirmar que muchas de las aventuras de nuestro héroe y su criado nos pueden servir para adentrarnos en algunos de los temas que hoy constituyen el objeto del Derecho Constitucional. Entre todos ellos nos centraremos en tres episodios a cuyo trasluz se nos presenta la teoría del contrato social, el principio de igualdad en la sociedad y la guerra justa. Nos referimos al famoso discurso de la edad dorada, a la condición de hidalgo de Don Quijote y a la guerra justa y sus causas. Quedan, sin embargo, tantos otros temas, muchos de los cuales aguardan en el recuerdo de los lectores de esta obra, como el capital discurso de las armas y de las letras o la batalla entre Alifanfarrón y Pentapolín a propósito de los matrimonios regios²².

La publicación de las dos Partes del Ingeniosos Hidalgo tiene lugar, como es bien sabido, a principios del siglo XVII. La búsqueda de una justificación del Poder, concebida como una de las actitudes con las que el ser humano puede acercarse a su problemática²³, se impone como primordial en esta época como consecuencia de las luchas religiosas que acontecieron en estos siglos. La reflexión teórica sobre la legitimación del poder es desarrollada por los contractualistas, quienes defienden la idea de que el Poder y la sociedad sobre el que éste actúa sólo pueden nacer de un libre contrato entre individuos, siendo su contenido distinto, tal y como se pone de relieve en la

22 Don Quijote trata este tema en el siguiente pasaje, en el que, con su habitual genio, despacha en una conversación con su escudero la problemática existente en aquella época sobre los matrimonios regios. “Quiérense mal porque este Alifanfarrón es un furibundo pagano, y está enamorado de la hija de Pentapolín, que es una muy hermosa y, además, agraciada señora, y es cristiana, y su padre no se la quiere entregar al rey pagano si no deja primero la ley de su falso profeta Mahoma, y se vuelve a la suya”.

23 También el hombre puede acercarse al fenómeno del poder mediante otras actitudes: la educativa, la cratológica, la histórica y la emancipadota.

obra de sus tres grandes expositores: un teórico del Absolutismo, T. Hobbes, un teórico del Liberalismo, J. Locke y un teórico de la Democracia Absoluta, J.J. Rousseau²⁴.

A esta egregia nómina podría incorporarse el nombre de Miguel de Cervantes Saavedra, quien pone en boca de su Don Quijote el famoso discurso de la edad de oro en el que se aprecia idéntica preocupación por fundamentar y legitimar el poder político. Don Quijote, después de haber cenado en compañía de los cabreros y, tomando un puño de bellotas en la mano, alzó su voz y pronunció su famoso discurso: *“Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron nombre de dorados [...] Entonces [...] La justicia se estaba en sus propios términos, sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interese, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aún no se había sentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había qué juzgar, ni quién fuese juzgado [...] Las doncellas y la honestidad andaban, como tengo dicho, por dondequiera, sola y señora, sin temor que la ajena desenvoltura y lascivo intento le menoscabasen [...] Y agora, en estos nuestros detestables siglos, no está segura ninguna [...] para cuya seguridad, andando más los tiempos y creciendo más la malicia, se instituyó la orden de los caballeros andantes, para defender las doncellas, amparar las viudas y socorrer a los huérfanos y a los menesterosos”*. Parte Don Quijote de una descripción del estado de naturaleza en la que el hombre, lejos de vivir en la situación de la lucha de todos contra todos preconizada por el pensador de Malmesbury, vive en armonía, cooperación y paz como fruto de la justicia. Pero este estado natural del hombre bueno se desdibuja para Don Quijote, así como

24 El Estado Constitucional se fundamenta en el principio político-representativo que supone su específica respuesta al eterno motivo humano en que consiste la pregunta por la legitimidad del poder, en virtud del cual el cuerpo político –la Nación– se concibe como el origen y titular del Poder y todo ejercicio de éste se justificará única y exclusivamente cuando provenga del propio cuerpo político. El mecanismo para considerar que el ejercicio de Poder por parte de una Autoridad proviene de la Nación es el de la representación por el que se consigue que esa Autoridad “reproduzca” y “actualice” a aquélla. Las instituciones representativas, en consecuencia, son aquéllas cuyo poder proviene del pueblo y se caracterizarán porque su existencia y los actos emanados de ellas se considerarán legítimos. Sobre la idea de legitimidad en el ámbito del poder político ha de ser tenido en cuenta la excelente compilación de artículos que bajo el nombre *L’idée de légitimité* reúne diversos opúsculos de P. BASTID, N. BOBBIO, J.-J. CHEVALIER y otros muchos: *L’idée de légitimité*, Institut International de Philosophie politique, Presses universitaires de France, 1967.

para Rousseau 157 años más tarde en su *Contrato social*, como resultado de la entrada del hombre en sociedad y del progreso inherente a ésta. Es necesario volver al estado de naturaleza para preservar los derechos innatos de que en ella gozan los individuos y ello sólo puede tener lugar para Don Quijote mediante la instauración de la orden de los caballeros andantes. En consecuencia, la orden de la caballería se convierte en el discurso de la edad de oro en una alegoría del poder político. Es necesario justificar tanto una como otro, dado que la existencia de ambos no se puede hacer depender de la naturaleza social del hombre y tal justificación reside en ambos casos en la necesidad de volver al idílico estado de naturaleza. Aparece, pues, en este discurso de la edad dorada temas universales y eternos del derecho Constitucional: el estado de naturaleza; el poder político y su legitimación y el contrato social.

Otro de los temas clásicos del Derecho constitucional, el principio de igualdad, también encuentra su reflejo en el Quijote. Los modernos Estados constitucionales parten de la igualdad constitutiva de todos los miembros de la sociedad, siendo el principio de igualdad la piedra angular sobre el que aquéllos se edifican y el elemento diferenciador de la sociedad contemporánea frente a la sociedad del Antiguo Régimen. La sociedad de la época en la que ve la luz el Quijote aparece estratificada en un clero, una nobleza y un tercer estado, a pesar de que ya entonces, como agudamente advertía el fiel Sancho Panza, “dos linajes solos hay en el mundo, como decía una agüela mía, que son el tener y el no tener”²⁵. Don Quijote pertenecía al eslabón más bajo de la nobleza, el de los hidalgos o infanzones, quienes en su mayor parte eran labradores y comerciantes y mantenían una serie de privilegios fiscales entre los que figuraba el de “no pechar” en virtud del cual estaban eximidos de pagar tributos y otros tantos de carácter procesal. Siendo consciente de ello, en no pocos pasajes Don Quijote invoca para sí mismo el denominado fuero de los hidalgos, especie de inmunidad procesal de carácter personal vinculada a los hidalgos y que venía siendo recogido por la legislación española, particularmente la castellana, desde el Fuero viejo de Castilla. Sorprende, pues, que don Quijote invoque en ciertas

25 Don Quijote I, cap. XXXII.

ocasiones su condición de hidalgo y caballero andante, que supone aceptar la desigualdad constitutiva de la sociedad, cuando en otros pasajes nuestro personaje se comporta como gran defensor de la igualdad, sobre todo aconsejando a Sancho Panza cómo ha de desempeñar sus funciones de Gobernador. En primer lugar, porque Don Quijote concibe como algo natural el hecho de que un miembro del tercer estado llegue a ser gobernador en una época en la que los gobernantes lo eran por naturaleza y, en consecuencia, sólo podían serlo miembros del estamento de la nobleza y, en segundo lugar, por el propio contenido de unos consejos por los que Sancho había de hacer “*gala de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores*”.

Aquí, efectivamente, Don Quijote se nos presenta como un adelantado de su época, para quien un sencillo labrador puede por su propio mérito, valentía y sagacidad obtener mercedes y alcanzar cargos públicos sin esconder en modo alguno su linaje, sino, antes bien, exhibirlo, por lo que bien cabe considerar adecuado reputar a Don Quijote obliga como un defensor del principio de igualdad, a pesar de sus alusiones al fuero de los hidalgos y a su justicia particular. Con esta posición de Don Quijote, Cervantes, bien que escudándose en la locura de su personaje y en la conjura de los duques, nos muestra a un labrador del siglo XVII ocupando sin rubor cargos públicos y desempeñando magistralmente sus funciones desde la humildad de su linaje, tal y como se pone de manifiesto en los distintos juicios que Sancho Panza resuelve. El eterno tema de la igualdad y desigualdad en la sociedad nos arroja, pues, a un Cervantes y a un Don Quijote comprometidos con la igualdad en la sociedad.

Un tercer tema constitucional se asoma en distintas páginas de la novela en estudio: la guerra. De las múltiples referencias a la guerra, a las armas, a los soldados y a la materia relacionada con aquélla, la que posiblemente presente mayor significación hace referencia a las causas que justifican la guerra, convirtiéndola en justa. Oigamos a nuestro personaje: “*Los varones prudentes, las repúblicas bien concertadas, por cuatro cosas han de tomar las armas, y desenvainar las espadas, y poner a riesgo sus personas, vidas y hacienda. La primera, por defender la fe católica, la segunda, por defender su vida, que es de ley natural y divina, la tercera, en defensa de su honra, de su familia y hacienda, la cuarta, en servicio de su Rey en la guerra justa, y si le quisiésemos añadir la quinta (que se puede contar por segunda),*

es la defensa de su patria". Nos introduce Don Quijote en el corazón de las tinieblas de la problemática de la guerra, concretamente al referirse a la cuarta de las razones que convierten a la guerra en justa: "*en servicio de su rey en guerra justa.*" Las otras cuatro "*cosas*" apelan, en esencia, a la legítima defensa, tanto de la vida, honra, familia, hacienda como de la fe y de la patria. Sin embargo, la cuarta de las razones apuntadas ya no se hace descansar en la ley natural y divina que fundamenta la legítima defensa; aquí se trata, en cambio, de auxiliar al Rey en guerra justa. De esta última causa es necesario extraer una serie de interpretaciones. En primer lugar, llama la atención que Don Quijote distinga entre defensa de la patria y defensa del Rey, pero esta diferenciación encuentra su fundamento justificante en el momento histórico en el que se publica el Quijote. Entonces, los nacientes Estados Modernos no eran en modo alguno la forma superior de organización de la comunidad nacional, sino el resultado de la "revolución" del Rey. No existían Estados nacionales, sino Estados dinásticos que pertenecían al Rey legítima, histórica y patrimonialmente. Por ello, el concepto de Estado bien podía no coincidir con el que los ciudadanos sintiesen como patria. En segundo lugar, interesa sobremanera a nuestro estudio esta cuarta causa por la que se han de tomar las armas dado que en ella aparece una expresa referencia a la justicia de la reivindicación del rey. Los súbditos, según Don Quijote, habrán de ayudar a su rey sólo si éste emprende una guerra justa; luego, a *sensu contrario*, es posible no acompañar al Rey si éste acomete una guerra injusta. Con ello Cervantes muy probablemente se haga eco a través de su Don Quijote de la polémica en torno al viejo tema de la justicia de la guerra cuya teoría estaba construyendo entonces la Escuela Salmantina del Derecho Natural y de Gentes y para la cual el uso de la fuerza en las relaciones entre Estados devenía justa si reunía los requisitos siguientes: necesidad de la misma; justo título²⁶ y, tomando la aportación de Santo Tomás de Aquino, justa dirección de la misma. Asimismo, aunque más complicado, es posible que Cervantes también estuviera reflejando toda la teoría del derecho de resistencia e,

26 El artículo 63.3 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 establece la necesidad de que toda guerra declarada por España haya de serlo por el Jefe del Estado: "Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz".

incluso, la defensa del tiranicidio que contó en aquella época con uno de sus más significados expositores, el padre Mariana, quien incluso llegó a justificar el magnicidio de Enrique III de Francia ocurrido en 1589 con su obra *De rege et regis institutione*, la cual influiría en el posterior magnicidio de Enrique IV de Francia a manos de Ravillac. Siendo difícil, en todo caso, extraer de esta referencia a la justicia en el ejercicio del *ius ad bellum* una alusión al tiranicidio, y menos aún a su justificación, se colige con facilidad de ella que Cervantes deja entrever su concepción de la titularidad y del ejercicio del poder político, muy en la línea de su defensa del principio de igualdad, en la que se parte del presupuesto de que la legitimidad del poder se sustenta en el consentimiento de los ciudadanos, quienes pueden negarse a apoyar a su rey en aquellas guerras injustas.

El último de los motivos constitucionales que en estas líneas quisiéramos tratar es especialmente la novela del *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha* con el Derecho Constitucional: la libertad, el gran tema del Quijote y del Constitucionalismo. El Quijote es un canto a la libertad de ese eterno cabalgar libre de su protagonista por tierras españolas como el movimiento constitucional fue -y hoy debiera ser- otro canto a la libertad individual de los ciudadanos de una sociedad y de ésta en su conjunto. La libertad, pues, como tema central del Quijote y del Derecho Constitucional, porque ésta “es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que la encierra la tierra y el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, puede y debe aventurarse la vida”.